

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 14224

Ref. Expediente N° NC2016/0004181

Señor(es)  
INTERQUIM S.A.  
FIRMENICH S.A.

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

**1. Poder (Art. 26 D 486, literal f)**

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

**2. Descripción (Art. 28 D486)**

La descripción no es clara dado que en distintos apartados señala que *“el producto no es un producto que se selecciona del café, té, un cosmético y un producto farmacéutico”* (Pág. 2), *“un alimento o bebida que se proporciona en la presente no es un producto de té o café, más particularmente, el alimento o bebida que se proporciona en la presente no es un alimento o bebida con café”* (Pág. 6); sin embargo, en otro aparte divulga que *“Las bebidas incluyen, (...), así como también, concentrados líquidos tales como jarabes y refrescos para fuentes; café y refrescos a base de café, sustitutos del café y bebidas a base de cereales; té, que incluyen productos de mezcla en seco, así como también, té pronto para tomar (a base de hierbas y hojas de té)”* (subrayado fuera de texto) (Pág. 10). De tal manera, se encuentra una inconsistencia en la descripción se sugiere hacer las aclaraciones o correcciones pertinentes.

**3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)**

Reivindicaciones 1 a 7, Radicado NC2016/0004181 del 16 de noviembre de 2016.

Durante el examen se encontraron las siguientes faltas de claridad:

- La reivindicación 1 tiene por objeto un método sin embargo no muestra la secuencia de etapas técnicas por medio de las cuales se transforme una materia en un producto. Es así como el único “paso” es agregar Naringenina, pero no se reivindican etapas técnicas con sus condiciones tales como temperaturas, tiempos, entre otras. Se sugiere realizar las aclaraciones respectivas o definir la invención por sus características esenciales, teniendo en cuenta no modificar o ampliar la materia ya divulgada.

Oficio N° 14224 30 de noviembre de 2016

Ref. Expediente N° NC2016/0004181

- Las reivindicaciones se refieren a *“donde la Naringenina no bloquea el gusto amargo del producto cuando se lo compara con la bebida sin Naringenina”* (reiv. 1), *“donde la Naringenina no bloquea el gusto amargo del producto”* (reiv. 4), los cuales corresponden a resultados a alcanzar y no definen el método o el producto puesto que las reivindicaciones incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.
- En las reivindicaciones 2 y 6 la expresión *“se selecciona del grupo que consiste en «edulcorantes» incluye, de modo no taxativo, los edulcorantes con sacárido comunes”*, no es clara, se sugiere hacer la corrección correspondiente.
- En las reivindicaciones 2 y 6 la expresión *“p. ej.”*, no es aceptada dado que dicha expresión no restringe el alcance de la reivindicación. Se sugiere incluir las características opcionales o preferentes en una reivindicación dependiente. Cabe señalar que en este tipo de reivindicaciones se emplean expresiones como *“donde el edulcorante se selecciona del grupo que consiste de sacarosa, fructosa, glucosa, (...) azúcares naturales, edulcorantes semisintéticos, (...)”* y la selección se complementa en reivindicaciones dependientes con expresiones como *“donde la fructosa es fructosa D”, “donde la glucosa es glucosa D”, “donde los azúcares naturales se seleccionan de jarabe de maíz, jarabe de maíz rico en fructosa, (...)”*.
- Las reivindicaciones 2 y 6 presentan como características técnicas esenciales términos generales, tales como: *“sacárido comunes”, “jarabe”, “composiciones de edulcorantes que comprenden azúcares naturales”, “concentrados de edulcorantes derivados de frutas naturales y fuentes vegetales”* los cuales aunque corresponden a términos ampliamente conocidos, abarcan una extensa gama de posibilidades; sugiriendo de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones, se propone realizar las modificaciones respectivas utilizando términos que describan de forma menos general, o restringir los componentes reclamados a aquellos que tienen un efecto técnico demostrado.
- El preámbulo de la reivindicación independiente 4 *“Un alimento o bebida que comprende”* es general y no permite comparar adecuadamente con el estado del arte. Se sugiere complementar por una expresión clara y concisa que permita definir claramente el objeto a proteger. Se le recuerda al solicitante que el preámbulo de las reivindicaciones indica cual es el objeto de la invención y las características técnicas conocidas en el estado de la técnica.
- Las reivindicaciones 4 y 5 aunque presentan como objeto *“Un alimento o bebida”*, no lo definen completamente dado que presenta como única característica *“que comprende Naringenina en una cantidad (...)”*, se sugiere realizar las aclaraciones respectivas o definir la invención por sus características esenciales, teniendo en cuenta no modificar o ampliar la materia ya divulgada.
- La reivindicación 7 no es concisa por cuanto se encuentra dentro del alcance de la reivindicación 5.

Oficio N° 14224 30 de noviembre de 2016

Ref. Expediente N° NC2016/0004181

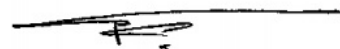
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



**JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ**  
**DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)**

Elaborado: ALBA ROCIO LEMUS QUIROGA  
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ